

**ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PLEBISCITOS DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISPENSA DEL REQUISITO DE EXHIBICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO INHABILITADO A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA, PARA EL PERIODO 2025-2028.**

Lo anterior

**RESULTANDO**

1.- Que, con fecha 05 de enero de 2025, el H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, aprobó la Convocatoria de Plebiscitos Para Elección de los Integrantes de Las Juntas Auxiliares 2025-2028, del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla;

2.- Que, la BASE SEGUNDA de la Convocatoria de Plebiscitos, estableció los siguientes requisitos que deben cubrir los candidatas o candidatos propietarios y suplentes a integrantes de Juntas Auxiliares del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla:

- a) Contar con 18 años cumplidos al día de la elección;
- b) Ser vecino de la Junta Auxiliar, en la que pretenda ser candidata o candidato;
- c) Contar con residencia de por lo menos seis meses anteriores al día de su registro en el pueblo correspondiente;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial de elector vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral;
- e) Estar en pleno ejercicio de sus derechos, civiles y políticos; y
- f) Saber leer y escribir.

3.- Que, la BASE TERCERA de la Convocatoria de Plebiscitos, estableció que no podrán participar como candidatas o candidatos propietarios o suplentes a integrar las Juntas Auxiliares:

- a) Quienes, en el momento de su registro, desempeñen cargos públicos en la Federación, el Estado, el Municipio o las Juntas Auxiliares, a menos que se hayan separado del cargo, dentro de los 5 días posteriores a la publicación de la presente convocatoria;
- b) Quienes estén en servicio activo en el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea o cuerpo de seguridad pública, a menos que hayan solicitado su baja, dentro de los 5 días posteriores a la publicación de la presente convocatoria;
- c) Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- d) Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de culto religioso;
- e) Las o los incapacitados para cumplir con el cargo, que estén declarados judicialmente en estado de interdicción;

- f) Quienes estén inhabilitadas o inhabilitados por Ley, para el ejercicio de cargos públicos; y
- g) Quienes se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral o en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria del Instituto Electoral del Estado.
- 4.-** Que, la BASE CUARTA de la Convocatoria de Plebiscitos, estableció que la preparación, desarrollo y vigilancia del Plebiscito será conducido por la Comisión Municipal de Plebiscitos, y que dicha Comisión se regirá bajo los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sano juicio;
- 5.-** Que, la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria de Plebiscitos estableció que a partir de la publicación de la convocatoria, el Secretario de la Comisión Municipal de Plebiscitos recibirá los formatos de las solicitudes de registro de las planillas que pretendan participar y cumplan con los requisitos establecidos, en las instalaciones de la Casa de Cultura, ubicada en Calle Miguel Alvarado número 18, Colonia Centro de la Ciudad de Cuetzalan, Puebla, del 06 al 11 de enero de 2025, en un horario de atención de 09:00 a las 17:00 horas;
- 6.-** Que, la BASE OCTAVA, en su numeral 5 estableció la documentación que cada una de las y los candidatos postulados, propietarios y suplentes, deberán exhibir para su registro, consistente en:
- a) Solicitud de registro de candidatura, en el formato que para tal efecto expida la Comisión;
- b) Copia certificada del Acta de Nacimiento reciente, expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas;
- c) Constancia de vecindad, expedida por la autoridad municipal competente; con una vigencia máxima de expedición de no mayor a 30 días a la fecha de presentación de la solicitud de registro;
- d) Copia de la credencial de elector vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- e) Carta compromiso debidamente signada, mediante la cual acepten cumplir el pacto de civildad, al igual que respetar los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión Municipal de Plebiscitos y las autoridades competentes; así como coadyuvar en el buen control de la organización y validación del proceso plebiscitario, que garantice la paz social;
- f) Carta compromiso debidamente signada en la que declara, bajo protesta de decir verdad, tener un modo honesto de vivir;
- g) Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos a que se refiere la Base Tercera, de la presente Convocatoria;
- h) Tres fotografías de frente, tamaño infantil a color, de toma reciente;
- i) Señalar domicilio, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones, y
- j) Constancia de no inhabilitado para el desempeño de un cargo o comisión en el servicio público.

7.- Que, durante el proceso de registro de las planillas que pretenden contender en los Plebiscitos para la renovación de las Juntas Auxiliares, la mayoría de los interesados en obtener su registro como Planilla, han manifestado la imposibilidad de obtener el requisito de obtener la Constancia de No Inhabilitado, por falta de recursos para su obtención o por problemas con la plataforma a través de la cual se realiza el trámite, o por la carencia de un Registro Federal de Contribuyentes vigente, y en consecuencia han solicitado se les dispense de dicho requisito a fin de obtener su registro.

Por lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

I.- Que en términos de lo dispuesto por la BASE CUARTA de la Convocatoria de Plebiscitos, esta Comisión Municipal de Plebiscitos es competente para conocer y resolver las solicitudes de dispensa del requisito contenido en la BASE OCTAVA numeral 5 inciso j), consistente en la exhibición de la Constancia de no inhabilitado para el desempeño de un cargo o comisión en el servicio público;

II.- Que, los integrantes de esta Comisión Municipal de Plebiscitos, considera que el requisito consistente en la exhibición de la Constancia de no inhabilitado para el desempeño de un cargo o comisión en el servicio público, si bien pretende garantizar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos postulados, propietarios y suplentes, lo cierto es que por las condiciones socioeconómicas y culturales del Municipio la obtención de dicho documento, constituye un requisito difícil de cumplir, lo cual limita la posibilidad de la mayoría de los interesados en participar como candidatos en la renovación de sus Juntas Auxiliares;

III.- Que, los integrantes de esta Comisión Municipal de Plebiscitos, considera que como órgano responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los Plebiscitos, tiene el deber de actuar con imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sano juicio, y en tal virtud, considera que la dispensa del requisito contenido en la BASE OCTAVA numeral 5 inciso j), consistente en la exhibición de la Constancia de no inhabilitado para el desempeño de un cargo o comisión en el servicio público, no afecta de manera sustancial la legalidad del proceso plebiscitario, pues la no exhibición de dicho documento no necesariamente implica encontrarse en el supuesto jurídico de estar inhabilitado para el ejercicio del cargo para el que se pretende postular, y por el contrario valora la honestidad de quienes acuden de buena fe a solicitar su registro para participar como candidatos, fomenta la libre participación de los interesados en dicho proceso, y fundamentalmente salvaguarda el derecho a ser votado consagrado en la fracción II del Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 224, 225, 226, 227 y 252 de la Ley Orgánica Municipal, y de lo dispuesto por las BASES TERCERA y CUARTA de la Convocatoria de Plebiscitos Para Elección de los Integrantes de Las Juntas Auxiliares 2025-2028, del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, se emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DISPENSA DEL REQUISITO CONTENIDO EN LA BASE OCTAVA NUMERAL 5 INCISO J), CONSISTENTE EN LA EXHIBICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO INHABILITADO PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA, PARA EL PERIODO 2025-2028;

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO AL H. AYUNTAMIENTO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA;

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO EN LOS ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA, EN LOS ESTRADOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PLEBISCITOS, Y EN LAS REDES SOCIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA;

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo aprobaron y firman los integrantes de la Comisión Municipal de Plebiscitos de Cuetzalan del Progreso, Puebla, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

C. MOISÉS ZAMORA VÁZQUEZ

C. OTHÓN LÓPEZ CABRERA

LOS VOCALES

C. ALEJANDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ

PRIMER VOCAL

C. JESÚS MONCADA GÓMEZ

SEGUNDO VOCAL

C. OMAR ESQUIVEL CABRERA

TERCER VOCAL